

**Recurso 112/2012.  
Resolución 113/2012.**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 16 de noviembre de 2012.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UTE COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL –COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA ORIENTAL** contra el acuerdo de la mesa de contratación del Instituto Andaluz de la Mujer dependiente de la Consejería de la Presidencia e Igualdad, de 23 de octubre de 2012, por el que se excluye a la recurrente de la licitación del contrato denominado “Servicios de atención psicológica grupal a mujeres víctimas de la violencia de género, atendidas en los centros de la mujer provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer” (Expte. 3/2012), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 2 de octubre de 2012, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 193 la resolución, de 24 de septiembre de 2012, del Instituto Andaluz de la Mujer por la que se anuncia la licitación del contrato denominado “Servicios de atención psicológica grupal a mujeres víctimas de la violencia de género, atendidas en los centros de la mujer provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer” (Expte. 3/2012). Asimismo, el 2 de octubre de 2012, el anuncio de

licitación fue publicado en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El valor estimado del contrato asciende a 504.000 euros.

En el apartado 7 a) de la Resolución de 24 de septiembre de 2012 se indicaba, como fecha límite de presentación de ofertas, *<<hasta las 14,00 horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si dicho día fuera sábado o inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil. >>*

Asimismo, en el apartado 7 c) se señalaba, como lugar de presentación, el Registro General del Instituto Andaluz de la Mujer en C/Doña María Coronel, núm. 6

Finalmente, en el perfil de contratante se fijaba, como fecha límite de presentación de ofertas, el 17 de octubre de 2012, a las 14:00 horas y, como lugar de presentación, el arriba mencionado.

**SEGUNDO.** El 18 de octubre de 2012, el Jefe del Negociado de Información y Registro del Instituto Andaluz de la Mujer certifica que, con relación al expediente de contratación nº 3/2012 referente al contrato del servicio mencionado, se han recibido en el Registro documentación de los siguientes licitadores y en las siguientes fechas:

- ASOCIACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS VICTORIA KENT: 17 de octubre de 2012.
- COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA DE ANDALUCÍA ORIENTAL: 18 de octubre de 2012.

Asimismo, el 19 de octubre de 2012, se recibe en el Registro General del Instituto Andaluz de la Mujer documentación de la empresa AGISE S.L para la licitación del mencionado contrato

**TERCERO.** En la sesión de la mesa de contratación, de 23 de octubre de 2012, se decidió la exclusión del licitador COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL – COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA ORIENTAL, por haber presentado la documentación en el Registro General del Instituto Andaluz de la Mujer, el 18 de octubre de 2012, habiendo finalizado el plazo de presentación de ofertas a las 14:00 horas del día 17 de octubre de 2012.

**CUARTO.** El 24 de octubre de 2012, se hizo público en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio sobre el resultado de la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en el que consta la exclusión del recurrente por presentación de su oferta fuera del plazo establecido.

Por otro lado, según Diligencia del Jefe del Negociado de Información y Registro del Instituto Andaluz de la Mujer, el citado anuncio estuvo expuesto en el Tablón de Anuncios del citado Instituto, desde el 24 de octubre hasta el 26 de octubre de 2012.

Asimismo, mediante fax recibido por el recurrente el día 24 de octubre de 2012, se le comunicó el motivo de su exclusión de la licitación.

**QUINTO.** El 26 de octubre de 2012, tuvo entrada en el Registro General de Instituto Andaluz de la Mujer recurso formalizado por la UTE COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL – COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA ORIENTAL contra su exclusión de la licitación del contrato.

El 30 de octubre de 2012, se recibió en el Registro de este Tribunal oficio del Secretario General del Instituto Andaluz de la Mujer por el que se daba traslado del recurso interpuesto, junto con el expediente de contratación, el informe sobre el recurso y un listado de todos los licitadores con indicación de los datos precisos para notificaciones.

Tras la subsanación del documento acreditativo de la representación por parte del recurrente, el 9 de noviembre de 2012 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los demás licitadores en el procedimiento de adjudicación, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, habiéndolas efectuado en plazo la empresa ASOCIACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS VICTORIA KENT.

**SEXTO.** El 9 de noviembre de 2012, este Tribunal dictó resolución denegando la medida provisional de suspensión del procedimiento de adjudicación solicitada por el recurrente.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** El recurrente no califica su escrito de impugnación ni como recurso ordinario de la Ley 30/1992, de 16 de noviembre, ni como recurso especial en materia de contratación. Debemos, pues, analizar la naturaleza del recurso interpuesto y en concreto, si resulta procedente, de conformidad con el artículo 40 del TRLCSP, el recurso especial en materia de contratación.

El acto impugnado se enmarca en el procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios incluido en la categoría 27 del Anexo II del TRLCSP que

pretende celebrar una Administración Pública y cuyo valor estimado asciende a 504.000 euros. Por tanto, si bien el contrato no está sujeto a regulación armonizada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLCSP, sí es un contrato en el que procede el recurso especial al amparo de lo establecido en el artículo 40.1 b) del citado texto legal.

Asimismo, el acto impugnado es susceptible del citado recurso, tal y como previene el artículo 40.2 b) del TRLCSP conforme al cual *“Podrán ser objeto del recurso los siguientes actos: b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.”*

En consecuencia, procede calificar el recurso interpuesto como recurso especial en materia de contratación.

**TERCERO.** Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

**CUARTO.** En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 b) del TRLCSP dispone que cuando el recurso se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, el cómputo del plazo de quince días hábiles para la presentación del recurso se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

Asimismo, el artículo 44.3 del TRLCSP dispone que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en del órgano competente para la resolución del recurso”*

En el supuesto analizado, el acto impugnado, aparte de su publicidad en el perfil de contratante y en el tablón de anuncios del Instituto Andaluz de la Mujer, fue notificado por fax al recurrente el día 24 de octubre de 2012, por lo que al presentarse el recurso en el registro del órgano de contratación el 26 de octubre, el mismo se ha interpuesto dentro del plazo legal antes señalado.

Finalmente, no consta el anuncio previo del recurso conforme a lo estipulado en el artículo 44.1 del TRLCSP. No obstante, la falta del citado anuncio debe entenderse suplida, por razones de eficacia procedimental, con la interposición del recurso directamente en el registro del órgano de contratación, pues, a través de esta vía, dicho órgano tuvo ya conocimiento del recurso que es, en realidad, la finalidad pretendida por el anuncio previo.

**QUINTO.** Procede, pues, analizar **la cuestión de fondo** suscitada en el recurso. Los argumentos que sustentan el mismo son los siguientes:

- Que la documentación relativa a la oferta del recurrente tuvo salida de su registro el día 17 de octubre de 2012, por lo que el hecho de que el sello de entrada en la Administración sea el día 18 de octubre debe ser causa de una confusión a la hora de entregar la documentación que no supone ninguna ventaja para quien recurre, pues las horas de más que se tardó en presentar la documentación no fueron utilizadas para ultimar la preparación de la misma. Así pues, el retraso no supone desigualdad ni quebranto de los principios que rigen la contratación pública, al no estar la oferta del recurrente en posición de ventaja sobre las presentadas por el resto de licitadores.
- Que la posible confusión a la hora de presentar la oferta puede derivar del mayor plazo que se concedió en la anterior licitación del servicio que se produjo en 2009, donde el plazo fue claramente superior a 15 días naturales.

En consecuencia, el recurrente solicita su admisión en el procedimiento de adjudicación.

Por su parte, en el informe sobre el recurso, **el órgano de contratación** manifiesta que la fecha límite de presentación de ofertas se fijó a las 14,00 horas del día 17 de octubre de 2012, habiendo presentado el recurrente la documentación el día 18 de octubre, por lo que procedía su exclusión por estar aquélla aportada fuera del plazo establecido, incumpliendo lo previsto en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Expuestos los argumentos de cada una de las partes, procede entrar en el estudio de la cuestión que motiva el recurso, a saber, si fue correcto o no el acuerdo de exclusión del recurrente adoptado por la mesa de contratación, como consecuencia de haber entregado aquél la documentación de la licitación un día después de la finalización del plazo previsto en el anuncio para la presentación de proposiciones.

Con carácter previo, aún cuando el recurrente no ha impugnado los anuncios de licitación en cuanto al plazo de presentación de proposiciones, en la medida que alude al menor plazo de esta licitación con relación a otras anteriores, vamos a analizar la adecuación legal del citado plazo.

En el anuncio de la licitación publicado en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía del día 2 de octubre de 2012 se indicaba, como fecha límite para la presentación de ofertas, las 14,00 horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el citado Boletín Oficial. Asimismo, en el anuncio que se publicó en el perfil de contratante el mismo día 2 de octubre de 2012, se concretaba ya el día 17 de octubre de 2012 como fecha límite de presentación de proposiciones.

Al respecto se ha de indicar que **el artículo 143 del TRLCSP** establece que *“Los órganos de contratación fijarán los plazos de recepción de las ofertas y*

*solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en esta Ley.”*

**El artículo 159 del citado texto legal** establece los plazos para la presentación de ofertas en el procedimiento abierto –que es el procedimiento que rige en la licitación objeto del recurso -. En concreto, resulta de aplicación al supuesto aquí analizado el apartado 2 del referido precepto legal, toda vez que, como antes se ha indicado, el contrato en cuestión es un contrato de servicios no sujeto a regulación armonizada. Dice así el precepto “2. *En los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde la publicación del anuncio del contrato. En los contratos de obras y de concesión de obras públicas, el plazo será, como mínimo, de veintiséis días.*”

Asimismo, ese plazo no inferior a quince días ha de entenderse referido a días naturales, tal y como dispone **la Disposición adicional duodécima del TRLCSP**, cuyo tenor es el siguiente: “*Los plazos establecidos por días en esta Ley se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la misma se indique expresamente que sólo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.*”

En consecuencia, en el presente supuesto, de acuerdo con la regulación legal expuesta, es respetado el plazo legal mínimo para la presentación de proposiciones.

Ha de analizarse ahora si fue procedente la exclusión de la licitación, por haber presentado el recurrente su proposición un día después de la finalización del plazo fijado para ello.

**El artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas** regula de forma extensa la forma de

presentación de la documentación de los licitadores. En concreto, su apartado 2 dispone “*Los sobres a que se refiere el apartado anterior ( sobres relativos a la proposición y a la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos) habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél (...)”*

El precepto reglamentario determina, pues, la obligación de todos los licitadores de entregar la documentación relativa a su oferta o enviarla por correo dentro del plazo común señalado en el anuncio, de modo que el incumplimiento de éste por cualquiera de aquéllos ha de determinar inevitablemente la inadmisión del licitador de que se trate en el procedimiento de adjudicación del contrato.

Ello ha de ser así a fin de respetar y dar satisfacción al principio de igualdad de trato y no discriminación proclamado en el artículo 1 del TRLCSP, sin que pueda atenderse a justificaciones particulares de los licitadores a menos que quede acreditado, atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto, que el incumplimiento no resulta imputable al licitador y que, en todo caso, tal infracción no le ha colocado en posición de ventaja respecto al resto, como en el supuesto acogido por **el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en su Resolución 17/2012, de 15 de febrero**, en el que la demora en la presentación de la oferta por parte del recurrente fue de escasos minutos y, además, constaba que la documentación había sido sellada en las dependencias del Organismo por el Área de Gobierno de Seguridad minutos antes de la hora límite fijada.

En cambio, ninguna justificación concurre en el supuesto analizado para dar por válida, no ya la presentación de la documentación después de la hora límite fijada en el anuncio – las 14,00 horas del día 17 de octubre - sino su recepción en el registro del órgano de contratación un día después del señalado, cuando tampoco se trataba de un envío de la documentación por correo en los términos previstos en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y cuando la única razón que arguye el recurrente

es que ha debido haber una confusión a la hora de entregar la documentación, pudiendo estar el origen de este error en que el plazo de presentación de proposiciones fue mayor en la anterior licitación.

Asimismo, no sólo los principios antes aludidos determinan que el plazo de presentación de proposiciones deba ser igual y común para todos los licitadores, sino también razones de seguridad jurídica, pues si se acogiese, como regla general para motivar el incumplimiento del plazo, que tal infracción por parte del licitador no le ha reportado ventaja alguna respecto al resto, quedaría el cumplimiento del plazo legal al albur de los licitadores participantes en los procedimientos de adjudicación, lo cual incidiría en la normal tramitación de éstos y podría generar inseguridad y subjetividad a la hora de determinar la admisión o no de aquéllos.

Todas las consideraciones anteriores determinan que no pueda prosperar el recurso que ha dado origen a la presente resolución, debiendo confirmar la validez del acuerdo impugnado adoptado por la mesa de contratación del Instituto Andaluz de la Mujer.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal, en el día de la fecha,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UTE COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL –COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA ORIENTAL** contra el acuerdo de la mesa de contratación del Instituto Andaluz de la Mujer dependiente de la Consejería de la Presidencia e Igualdad, de 23 de octubre de 2012, por el que se excluye al recurrente de la licitación del contrato denominado “Servicios de atención psicológica grupal a mujeres víctimas de la violencia de género, atendidas en los centros de la mujer provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer.”

**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**LA PRESIDENTA**